

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS.**

Brian Alzate Peres <brianalzate.abogado@gmail.com>

Jue 29/09/2022 15:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio  
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia  
<j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martha judy garcia <judygarcia777@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío.

Demandante: Rubén Darío Chitiva Rodríguez.

Demandado: Geraldine Correa Pava.

Radicado: 2022-00228

Asunto: Contestación de la demanda.

Adjunto escrito de contestación de demanda y las siguientes pruebas:

1. Copia de carta enviada a mi mandante, escrita por el señor RUBEN DARÍO CHITIVA RODRIGUEZ.
2. Denuncia contra la familia paterna del menor MATHIAS CHITIVA CORREA.
3. Registro civil de nacimiento del menor MATHIAS CHITIVA CORREA.
4. Permiso de salida del país con destino a Chile del menor MATHIAS CHITIVA CORREA.
5. Informe realizado por la trabajadora social MERDEDEZ VILLAMIL MANCERA.
6. Fotografías del señor RUBEN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ consumiendo marihuana.

Atentamente,

BRIAN ALZATE PERES

C.C. 1.094.938.166

T.P. 384.255 del C.S de la J.

Hola Gerál espero este bien aunque se que lo estan. quiero darle las gracias por tener tan lindo y bien cuidado a nuestro hijo, puede que usted piense que lo olvide pero para mi salud mental decidi no acercarme a ustedes no por ser una persona mala si no bien mas bien para que sanaramos nuestras heridas, fueron muchos dias de oscuridad tristeza y dolor, creame que para mi es dificil volver a verla, pero tarde o temprano tenemos que hacerlo, tambien quiero darle las gracias por enseñarme tanto y a ser fuerte... pido a Dios diaramente por ustedes para que estan bien y que le conceda todos sus sueños quiero pedirle perdon por hacer parecer que no quiero a mi hijo, quisiera que volvieramos hacer amigos que maduremos juntos y seamos los mejores padres para Mathy, no le estoy pidiendo ser mejores amigos como alguna vez lo fuimos tan solo quiero tener una buena relacion con usted y asi afrontar las dificultades que el niño algun dia tenga, quisiera

Norma

ayudar desde esta lejanía con lo que pueda,  
proyectos, actividades o lo que quiera hacer  
el niño, quiero que sepa que no lo tengo  
rencor ni odio, mas bien tengo miedo de  
verla, hablar con usted pero mi niño es  
tan importante en mi vida que lo quiero  
recuperar, no llevemos esto tan lejos, el  
unico perjudicado es el niño nosotros ya  
estamos grandes y hemos sufrido pero  
no significa que mi bebe pase por lo mismo,  
salgamos adelante siendo unos buenos padres  
y amigos Dios los bendiga, siempre los  
pienso.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

SG-PGO - SJC - 072.  
Armenia, marzo 01 de 2022

Comandante  
ESTACION ARMENIA  
CAI LA UNION  
Armenia, Quindío

*Ad  
At Villalba  
03/03/2022  
10:52 h.*

Referencia. Solicitud Protección temporal especial

Cordial Saludo

Con el firme objetivo de impulsar acciones que disminuyan el riesgo presentado y una vez orientado y escuchado el relato del ciudadano/a, que a continuación se relaciona. Comedidamente solicito a su despacho se sirva prestar protección especial temporal al Señor / a:

Historia No.	137 del 01 de marzo de 2022
Nombre	GERALDINE CORRE PAVA
Edad	25 años
Fecha de nacimiento	06 de Agosto 1996
Actividad	Ama de casa
Dirección	Manzana 19 casa # 3.
EPS	Nueva EPS.
Cédula de Ciudadanía	CC. 1094957763
Número telefónico	3106004494
Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos (antecedentes de maltrato)	Menciona que el hecho ocurrió en Manzana 19 casa # 3 del barrio nueva libertad entre el miércoles 16 y día jueves 17.
Victimario	OLGA LUCIA BETANCOURTH, LINA BARRERO RODRIGUEZ, MONICA BARRERO RODRIGUEZ, GLORIA INES RODRIGUEZ BETANCOURTH, JESUS ANTONIO CHIVITA ACEVEDO, DIANA MARCELA CHIVITA RODRIGUEZ ACEVEDO, ROBISON ALEXANDER CHIVITA RORIGUEZ, LUZ STELLA.
Parentesco	FAMILIARES DE SU EX CONYUGUE.
Dirección de domicilio	Desconoce su residencia actual.
Número de telefónico	No posee datos de contacto.
Número de cédula	Desconoce la información



IC 018 1 00 50719 1  
R-AM-501-001 VS 13/01/2020

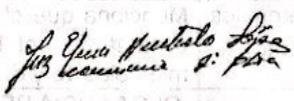
<b>Hechos</b>	Menciona que el hecho ocurrió en Manzana 19 casa # 3 del barrio nueva libertad entre el miércoles 16 y día jueves 17, en donde ha recibido visitas de familiares por línea paterna quienes ante su negatividad de conciliar con el padre del menor, sus familiares se están haciendo pasar presuntamente por funcionarios del ICBF y graban videos constantemente al exterior de su vivienda cuando sale con su hijo, razón por la cual solicita meida..
---------------	--

Esto con el objetivo de proteger y salvaguardar su integridad, cese todo acto de violencia física, verbal y psicológica en contra de la protegida en su lugar de residencia y donde se encuentre, solicito se brinde la protección Policiva con el fin de salvaguardar su integridad. SE LE SOLICITA PROHIBIR EL INGRESO DEL PRESUNTO VICTIMARIO A SU LUGAR DE RESIDENCIA Y SU ACERCAMIENTO EN LOS LUGARES PUBLICOS Y-O PRIVADOS EN DONDE SE ENCUENTRE LA PROTEGIDA, ADEMÁS DE SUSPENSIÓN DE VISITAS TEMPORAL HACIA SU HIJO MENOR EN COMUN HASTA QUE NO SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA PARA DEFINIR LAS OBLIGACIONES QUE LLEVARA AL RESPECTO. Lo anterior dejando constancia que el presunto victimario no convive con la presunta víctima. Con la protección solicito amablemente se realice ESTUDIO DEL RIESGO, pues el despacho ha iniciado la ruta contemplada por la Ley 1257 del 2008.

Adicional a lo anterior y en virtud lo establecido en el "art 11 del decreto 652 del 2009. Cumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el art 2° de la ley 575 del 2000, emitida una medida de protección, en orden a su cumplimiento, la autoridad que la impuso, de ser necesario, podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía para que se haga efectiva", y en concordancia con lo establecido en el art 17 de la ley 1257 del 2008 "medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Tiene Audiencia Programada SI NO X

Atentamente,



Luz Elena Hurtado López  
Comisaria Segunda de Familia



90 795 1 GO B719 1  
R-AM-BGI-001 V5 13/01/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.090.281.554

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56032797

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código N 1 Z	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía		COLOMBIA QUINDIO			ARMENIA		

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CHITIVA	CORREA		
Nombre(s)			
MATHIAS			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2018 Mes JUL Día 14	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 14699597-4
----------------------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CORREA PAVA GERALDINE	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1.094.957.763 DE ARMENIA / QUINDIO	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CHITIVA RODRIGUEZ RUBEN DARIO	COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1.125.250.261 DEL CONSULADO DE SANTIAGO DE CHILE	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
CORREA PAVA GERALDINE	GERALDINE CORREA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1.094.957.763 DE ARMENIA / QUINDIO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes AGO Día 02	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	LUZ YANED TARATE GARCIA
	NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO
	Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO \*56032797\*



---

## Fw: Notificación Reconocimiento Salida de Menor

1 mensaje

---

**ruben dario chitiva rodriguez** <ruben-dario-chitiva96@outlook.es>  
Para: dinpava@gmail.com <dinpava@gmail.com>

lun., 4 nov. 2019 a la hora 12:04 p. m.

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** [tramites@cancilleria.gov.co](mailto:tramites@cancilleria.gov.co) <[tramites@cancilleria.gov.co](mailto:tramites@cancilleria.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 4 de noviembre de 2019 12:23

**Para:** [ruben-dario-chitiva96@outlook.es](mailto:ruben-dario-chitiva96@outlook.es) <[ruben-dario-chitiva96@outlook.es](mailto:ruben-dario-chitiva96@outlook.es)>

**Asunto:** Notificación Reconocimiento Salida de Menor

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

## REC. DE FIRMA AUTORIZACION SALIDA MENOR

Señor(a) RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ

Se informa que el permiso de salida solicitado ha sido aprobado y remitido a Migración Colombia y será utilizado para la verificación correspondiente a la salida del país del (los) menor(es).

Código de Verificación: FSTLE112056730

Fecha de Expedición: 04/11/2019

Número de Solicitud: 143061000022884

### DATOS DEL PERMISO

Lugar de destino del menor: SANTIAGO DE CHILE - CHILE

Propósito de viaje del menor: TURISMO

Fecha de salida del país del menor: 04 de noviembre de 2019 - 30 de noviembre de 2019

Fecha de regreso o entrada al país del menor: 01 de enero de 2020 - 31 de enero de 2020

Nombres, apellidos y No. De documento de identificación de quien sale con el menor: GERALDINE CORREA PAVA CC. 1094957763

Menores autorizados:

- MATHIAS CHITIVA CORREA RC. 1090281554

Cordialmente,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA



Este correo es de tipo informativo; por favor no responda a este mensaje. Para contactarnos puede hacerlo a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores en la sección Servicio al ciudadano:

<http://www.cancilleria.gov.co/help/contactus>

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para cumplir con las funciones propias de las entidades y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co/politica-tratamiento-datos-personales> .

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [protecciondedatos@cancilleria.gov.co](mailto:protecciondedatos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform the functions required of entities and in order to inform you of its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult:

<http://www.cancilleria.gov.co/politica-tratamiento-datos-personales> .

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: [protecciondedatos@cancilleria.gov.co](mailto:protecciondedatos@cancilleria.gov.co)

	<i>Rama Judicial de Poder Público</i> <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i> <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i> <i>Armenia - Quindío</i>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

## INFORME DE INVESTIGACION SOCIO-FAMILIAR

### DATOS GENERALES

CLASE Y TIPO DE PROCESO	VERBAL – SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD		
Nº DE RADICADO	63001311000420210000600		
FECHA DE DILIGENCIA:	Noviembre 26 de 2021	FECHA DE ENTREGA	Noviembre 29 de 2021
SOLICITUD:	JUZGADO 4º DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO	Providencia:	Auto del 15 de septiembre 2021
JUZGADO DE PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA – ARMENIA QUINDIO		
TRABAJADORA SOCIAL: MERCEDES VILLAMIL MANCERA			
<b>PARTES DEL PROCESO</b>			
<b>DEMANDANTE:</b>	GERALDINE CORREA PAVA	C.C No. 1.094.957.763 Fecha de Nacimiento: agosto 6 de 1996	
Dirección:	ARMENIA- Barrio La Nueva Libertad Mz 19 casa No. 3 Correo electrónico: <a href="mailto:dinpava@gmail.com">dinpava@gmail.com</a> Celular 310-6004494		
<b>DEMANDADO:</b>	RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ	C.C No. 1.025.250.261	
Dirección:	DESCONOCIDA		
<b>MENOR:</b>	MATHIAS CHITIVA CORREA NUIP No. 1.090.281554 Lugar y Fecha Nacimiento: Armenia – Julio 14 de 2018		

*Es de Anotar que la información registrada en este informe fue la que suministro la parte demandante y otros miembros de la familia materna; partiendo del principio de la buena fe; previamente se dio a conocer el consentimiento informado, a fin de obtener su validación en cuanto a la diligencia a practicar e información a suministrar.*

### 1. OBJETIVO

Practicar visita socio-familiar al hogar donde se encuentra el niño **MATHIAS CHITIVA CORREA** para verificar las condiciones de todo orden que lo rodean y los demás aspectos que contribuyan a aportar elementos de juicio al caso que nos ocupa

### 2. DOCUMENTOS OBSERVADOS

Demanda con sus anexos, que corresponde a copia de registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y auto que decreta pruebas, entre otros documentos.

### 3. METODOLOGÍA Y TECNICAS

Estudio de caso, contemplada desde la demanda y que está a su vez clasificada según el proceso, con un enfoque psicosocial – sistémico; La Visita domiciliaria, entrevista semiestructurada y la observación directa, a través de instrumentos como, anamnesis, diario

de campo, cotejo de información y documentos contenidos en el expediente, verificación en base de datos única de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA – SGSSS).

Es de tener en cuenta que se dispusieron y preservaron, las medidas de bioseguridad.

#### 4. ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO

La señora demandante refiere que dio inicio al presente proceso de suspensión de la patria potestad respecto al señor Rubén Darío Chitiva Rodríguez, progenitor del menor Mathias porque abandono su responsabilidad de padre, desentendiéndose completamente incluso desde el proceso gestacional, no contribuye económicamente ni ha hecho presencia en la vida del niño, se desconoce su paradero, y se desea tener la representación del niño y toma de decisiones, como por ejemplo llegado el caso de presentarse la oportunidad de salir del país, que no sea un impedimento para llevar al niño Mathias, (la abuela materna reside y trabaja en España).

Así mismo agrega la señora Geraldine, que no desea que en un futuro el señor Chitiva Rodríguez se aparezca reclamando derechos sobre el niño cuando no ha cumplido sus obligaciones, no se le tiene confianza como persona, toda vez que no es buen ejemplo para el menor puesto que es consumidor de sustancias psicoactivas, lo único que ha hecho por el hijo es haberle dado un apellido.

#### 5. RESULTADOS

##### 5.1 ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO CON EL MENOR	EDAD	ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
SARA GIRALDO SANCHEZ	Bisabuela	64 años	Ninguna	Viuda	Ama de casa
JOHANA ALEJANDRA PAVA GIRALDO	Tía segunda	40 años	Bachillerato	casada	Ama de casa
ARIEL BOCANEGRA TOVAR	Tío político	49 años	Bachillerato técnico mantenimiento electrónico	casado	Trabajador independiente
SAMUEL BOCANEGRA PAVA	Primo segundo	17 años	11 bachillerato	soltero	estudiante
GERALDINE CORREA PAVA	Madre	25 años	Bachillerato Técnico S.A.C Manicure	Soltera	Estilista
MATHIAS CHITIVA CORREA	Menor del proceso	3 años	N.A	N.A	N.A

##### 5.2 DINAMICA FAMILIAR

Manifiesta la señora Geraldine que es hija de los señores María Mónica Pava Giraldo (47 años, divorciada, trabaja y reside en España hace dos años) y John Fredy Correa Betancourt (54 años, reside en Circasia, comerciante independiente), cada uno de ellos de relaciones anteriores tenían de a hijo, su tierra natal es Armenia, contrajeron matrimonio y luego se divorciaron; durante el tiempo de convivencia procrearon solo una hija y es Geraldine Correa Pava.

La señora Geraldine, informa que es oriunda igualmente de Armenia, ciudad donde creció, estudio y ha formado familia; respecto a la relación con el señor Rubén Darío Chitiva Rodríguez, indica que los dos estudiaban en el Colegio Gustavo Matamoros D'costa, eran compañeros de salón, empezaron hablar, ambos de la misma edad; cuando terminaron sus

estudios el señor Rubén Darío junto con su familia viajaron hacia el país de Chile y la joven Geraldine ingreso a estudiar técnico en Secretariado Auxiliar Contable en el SENA, una vez termino el técnico vio una oportunidad de viajar a Chile donde una amiga y emprendió el viaje; para ese entonces Geraldine vivía con sus padres, una vez se fue hubo la separación de los papás.

Refiere la señora Geraldine, estando en Santiago de Chile, la amiga resulto siendo amiga en común de Rubén Darío Chitiva, lo que permitió el reencuentro, resultando finalmente en casa donde él vivía, allí conoció a los padres: señora Gloria Rodríguez y Jesús Chitiva, sus dos hermanos: Marcela y Robin Chitiva Rodríguez, siendo el menor Rubén Darío; logro conseguir trabajo la señora Geraldine; en la casa donde vivían se encontraban varias familias de extranjeros.

Agrega la señora Geraldine, que dieron inicio a una relación más cercana y estrecha, no lo llamaría noviazgo, se dio cuenta que era consumidor de sustancias psicoactivas, de ahí que no se le viera rodeado de buenas amistades, no se sintió bien la señora Geraldine en este país, así que emprendió su viaje de regreso para Colombia, nuevamente llegó al hogar materno, a los pocos días en vista que presentó un retraso, sospecho un posible embarazo, de inmediato procedió a tomarse una prueba de embarazo saliendo positivo año 2017, acudió al médico, para iniciar sus controles prenatales, allí fue clasificado como un embarazo de alto riesgo; ante el resultado le informo al señor Rubén Darío y su respuesta fue “entonces qué”.

Continua el relato la señora Geraldine, que igualmente le dio a conocer su estado a su señora madre, recibiendo su apoyo; el futuro padre la contactó, siendo indeciso, primero que se fuera, luego que no, al saber que había tomado la decisión de quedarse al lado de la mamá, en lugar de brindarle su respaldo, apoyo, empezó a tratarla mal, y que quizás ese niño no era de él, por tanto el embarazo la paso junto a la mamá y abuela, personas que le hicieron el acompañamiento a los controles prenatales, toma de ecografía y seguimiento estricto a las recomendaciones médicas por ser de alto riesgo (presentó problemas de azúcar gestacional y complicado por el tipo de sangre de la gestante O negativo), lo que le decía el señor Chitiva era que ella se estaba haciendo, que todo lo que le pasaba eran inventos de ella, no hizo presencia ni brindo aporte para los preparativos y alistamiento de las cosas del bebé.

Igualmente expresa la señora Geraldine, que se le convirtió en algo tormentosa su vida, incluso estando el señor Rubén Darío en otro país, recibía amenazas insultos, le invadía su espacio por redes sociales, que no vio otra alternativa, cerrarlas todas, porque le hacía perder su tranquilidad y estabilidad emocional, que por lo delicado de su embarazo no le convenía ningún tipo de sobresalto, ni estrés, así que en lugar de recibir apoyo o algún aporte por parte del padre del hijo que esperaba recibía problemas y dolores de cabeza.

La señora Geraldine, refiere que estando en los últimos días del embarazo, en la casa donde vivía con su señora madre, (donde continua hoy viviendo), se presentó el señor Chitiva Rodríguez, estuvo presente en el momento del parto y a los quince días de nacido se procedió a registrarlo con su apellido, el nombre fue escogido por la abuela materna, durante su corta estadía llevó algunos pañales y algo de ropa; a los pocos días de haberlo registrado se fue nuevamente para Chile, pues allí continua la familia, antes de viajar le manifestó que le seguiría apoyando para las cosas del bebé, lo cual nunca cumplió, ni volvió a recibir comunicación de ninguna clase, para él menciona la señora Geraldine que “le fue más importante el vicio que su propio hijo”, de ello anexa algunos registro fotográficos.

Prosigue en su relato la señora Geraldine, que viendo la situación económica y con el fin de buscarle un mejor futuro al hijo, decidió viajar a Chile, más no era la idea de hallar al padre del niño; como en su anterior viaje había hecho amigas, se comunicó con una de ellas y le brindaron recibirla, a pesar que sabía que iba ser un viaje largo y para no tener problemas en salir del país con el niño, que tendría un año larguito, emprendió el viaje por tierra (principios de 2020), llevándose en dicho viaje siete días; logró ubicarse muy pronto a trabajar, la amiga le cuidaba el niño mientras cumplía la jornada laboral, por algún medio el señor Rubén Darío,

se enteró que se encontraba en Santiago de Chile con el hijo, así que la ubico, fueron dos meses que el señor Rubén Darío estuvo visitando al niño, ahí le cogió mucho miedo, puesto que seguía en el mundo de las drogas, con malas compañías, no andaba bien de su cabeza y cada vez que se veían era para tratarla mal, propinarle insultos, amenazas; igualmente no le llevaba ni aportaba nada para el niño, y por su apariencia física, la forma de tratar a la señora Geraldine el niño corría hacia la mamá, le infundía temor, igual el señor Rubén Darío, se comportaba muy extraño con el niño, poco amoroso, no buscaba atraerlo, el niño Mathias era nervioso, presenciaba las peleas.

Menciona la señora Geraldine, que las peleas se daban porque no le dejaba llevar al niño, no confiaba en él, desconocía para dónde y con quien iba llevar al niño, pues era un extraño en la vida de Mathias, apenas estaba conociéndolo.

lamentablemente la cogió la pandemia en ese país, que, aunque deseaba retornar a Colombia, no podía hacerlo porque cerraron vías, así que para evitar los encuentros y difícil situación con el señor Rubén Darío, debían con la amiga cambiar de residencia, fueron aproximadamente diez meses que estuvo en Chile, hasta que abrieron fronteras y vio la posibilidad de regresar a su país.

Agrega la señora Geraldine, que, decidida a regresar, más no por tierra por ser un viaje tan pesado y extenuante, por tanto, en el lugar donde trabajaba comento su preocupación a un abogado, si existía algún inconveniente para viajar por vuelo con el niño, pues carecía del permiso del padre, este abogado la remitió a las Oficinas de Migración, donde no le vieron ningún inconveniente para el retorno a su país de origen, porque el niño era de nacionalidad colombiana, llegó en diciembre de 2020, nuevamente a la casa de la familia, ya la mamá se había ido para España; empezó a realizar cursos en manicure, lo que le permitía trabajar y así darle lo que el niño requería, la abuela y tía cuidaban del niño; del papá no volvió a saber nada.

### **5.3 SITUACION ECONOMICA**

La señora demandante refiere que la manutención y sostenimiento de su hijo menor Mathias, está a su cargo, recibe apoyo por parte de la abuela materna, que gira recursos económicos desde España, vive pendiente que no le falte nada, como también el tío materno Juan David Pava, residente en Cali igualmente recibe el apoyo por parte de la tía (Johana y su esposo).

Respecto a los gastos del hogar, del cual son integrantes madre e hijo menor, son cubiertos con los ingresos que percibe el señor Ariel Bocanegra, el aporte del hermano que reside en Cali y lo que devenga la señora Geraldine en su trabajo que realiza en un salón de belleza como manicurista, es decir que los gastos son compartidos: alimentación, servicios públicos e implementos de aseo.

Expresa la señora Geraldine, que por parte del señor Rubén Darío Chitiva no se recibe aporte económico alguno, que permita cubrir el sostenimiento del menor, ocurre lo mismo con la familia paterna nunca se han manifestado con algo económico ni en especie; no se ha realizado ningún trámite administrativo ni judicial para reclamar alimentos a favor del niño Mathias, pues desconoce su lugar de residencia ni existe contacto alguno.

La casa donde reside demandante y menor, pertenece a la bisabuela del niño Mathias, adquirida hace 45 años aproximadamente, allí ha vivido y desarrollado su vida la señora Geraldine.

### **5.4 CONDICIONES HABITACIONALES**

La unidad habitacional donde reside el menor Mathias Chitiva Correa, junto con su grupo familiar, por línea materna es tipo casa, consta de una planta, con cuatro habitaciones, una de ellas es ocupada por madre e hijo, comparten la misma cama, la cual es bien amplia, dentro

del cuarto hay un grande televisor, armario donde se guarda la ropa, zapatos y pertenencias del niño, se observa variedad de juguetes.

Igualmente, la casa dispone de su sala, comedor, cocina, baño, patio de ropas y amplio antejardín, el cual está enrejado para la seguridad del menor, allí juega y corre.

La casa es amplia en espacios, cuenta con todos los servicios públicos, con un buen mantenimiento, organización y condiciones higienicosanitarias.

Es la casa de la abuela, donde se comparte y lugar de llegada de todos los integrantes de la familia.

## 5.5 SITUACION ACTUAL

La señora Geraldine Correa Pava, manifiesta que desde el momento de gestación ha estado pendiente de su hijo menor, luego del nacimiento ha contado con el apoyo de su señora madre y abuela para el cuidado y protección, como también de los demás miembros de la familia hermano y tíos, contribuyendo de alguna manera para brindar la satisfacción de necesidades básicas y protección de los derechos, los cuales han sido:

### ❖ **Afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Situación de Salud:**

Consultada la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el menor Mathias Chitiva Correa, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS del Régimen Subsidiado, a través de esta entidad se le ha garantizado la prestación de servicios de salud requeridos, entre ellos controles de crecimiento y desarrollo, esquema de vacunación, (anexos carnets), por la pandemia no ha sido posible acceder a valoración por odontología, se viene gestionando cita para su próxima consulta; es un niño que no ha tenido que ser llevado a servicios de urgencias ni ha estado hospitalizado; es un niño que presenta un buen estado de salud; cuando llegó de Chile, venía de bajo peso con los cuidados tanto de la abuela, tía y mamá, como el amor que le brinda todos los integrantes de la familia recuperó su peso, estado físico y se observa un niño feliz.

Igualmente, se observa que es un niño para su edad que presenta muy buena talla; la persona encargada de las citas, acompañamiento a los controles médicos es la mamá, siempre acostumbran ir a acompañados de otro miembro de la familia, bien sea abuela, tía o tío.

Por parte del progenitor, menciona la señora Geraldine, que nunca llama averiguar por el estado de salud del niño, desconoce si se ha enfermado, o que necesita para su buen estado de salud, es completamente desentendido.

### ❖ **Educación Inicial:**

Manifiesta la señora Geraldine que aún no ha ingresado al niño Mathias, a alguna institución educativa ni jardín de aprestamiento, así como tampoco a un hogar infantil, pues no se siente segura puesto que miembros de su familia han tenido experiencias negativas en cuanto al cuidado y atención de los niños, por ello prefieren dejarlo en casa, bajo el cuidado de la tía, bisabuela, donde puede compartir con el primo, a quien le gusta acompañar en sus ejercicios físicos y se entretiene con un vecinito de la misma edad.

Igualmente, la familia procura por brindarle el mejor ejemplo, enseñarle valores, disciplina con el amor y debido cuidado en tratar las cosas y sobre todo el respeto amor y temor de Dios.

### ❖ **Red de Apoyo y Vínculos Afectivos:**

Refiere la señora Geraldine, que la llegada de su hijo a su vida le ha hecho madurar y ver el sentido a la vida, todo lo que hace es en pro de sacar a su hijo adelante, su prioridad en todo es el niño Mathias.

Agrega la señora Geraldine, que se siente muy contenta porque en su grupo familiar todos están pendientes en todos los aspectos del niño y sobre todo que lo rodean de amor, pues lo han visto crecer y por ser un niño activo, inteligente, respetuoso y amoroso se ha ganado el corazón de la bisabuela, abuela, abuelo, tíos, primos y vecinos.

Indica la señora Geraldine, que su red de apoyo es su abuela Sara y tía Johana, cuenta con ellas para el cuidado y atención del niño cuando está en su trabajo o alguna diligencia que deba realizar; la jornada de trabajo es de lunes a sábado, en el horario de 9.00 am a 4:00 pm o 6:00, según los turnos que prefieran los clientes; procura si está despierto, dejar al niño organizado y desayunado.

La señora Geraldine, menciona que el niño identifica como figura paterna al abuelo materno Rubén, es decir que es el bisabuelo del niño, entre los dos existe un fuerte vínculo afectivo y la mamá es la figura de autoridad, aunque en la casa se encuentren varias personas adultas, es la madre la que se encarga de corregir o sancionar, suspendiendo el uso del televisor y mientras la bisabuela está a cargo lo corrige con amor.

Respecto al padre, manifiesta la señora Geraldine, que el señor Rubén Darío es desconocido en la vida del niño, por su corta edad, no se le ha dicho realmente quien es el padre biológico; el señor Chitiva nunca llama, menos para la celebración de cumpleaños del niño, navidad ni averiguar cómo se encuentra o que necesita, se olvidó que tenía un hijo, igualmente la familia paterna no se sabe nada de ellos, ni cuando estuvo los diez meses del año 2020, estuvieron atentos del niño, la abuela en dos ocasiones lo visito, mas no se le vio amor, ni interés por el niño, nunca se manifestó con algo; lo que no sucede con la familia por línea materna, que llenan de detalles, para cumpleaños y navidad, le fomentan el aprendizaje y estimulan comportamientos.

## **6. ENTREVISTAS REALIZADAS**

### **6.1 ENTREVISTA CON BISABUELA DEL MENOR**

La señora se presentó como **SARA GIRALDO SANCHEZ**, identificada con cédula No. 24.488.030, con 64 años, celular 312-7042900, es la abuela de Geraldine Correa Pava y bisabuela del niño Mathias Chitiva Correa, quienes hacen parte de su grupo familiar.

Manifiesta la señora Sara que su nieta, colocó una demanda, para que el papá de Mathias, señor Rubén Darío Chitiva no tenga nada que ver con el niño, porque el niño no ha tenido ninguna clase de apoyo por parte del señor Rubén, ha sido la mamá, la que ha visto por el hijo; al parecer el señor se encuentra en Chile y no se sabe lo que hace o a qué se dedica, lo que sí se sabe “es que vive metiendo mucho vicio”, no “entiendo por qué mi nieta se metió con él, si no es una buena persona”.

Agrega la señora Sara, que una vez estuvo de paseo en Bogotá y había llevado a Geraldine, por la noche la pasaba hablando largo tiempo con ese muchacho y se le pregunto si era que tenían algo, dijo que no, hasta que se fue con él, luego que regreso venía en embarazo, el señor Rubén no le apoyo en nada y se le había dicho que era de alto riesgo, no estuvo acompañándola durante el embarazo, apareció faltando unos días para el nacimiento del bebé, ahí estuvo visitándolo unos días, luego se fue y nunca más se volvió a ver y saber de él, sabe dónde es la casa y la que permanece en ella todo el tiempo no ha llegado a preguntar por el niño, ni siquiera una llamada, no ha compartido con el hijo para nada.

Expresa la señora Sara, que ella se encarga de cuidar al niño cuando la mamá se va a trabajar, le gusta enseñarle cosas de Dios, porque ella asiste a una congregación cristiana, a la mamá y familia del señor Rubén, solo la llevo a ver por fotos, nunca han hecho presencia en la casa, ni envían algo para el niño.

Indica la señora Sara, que el niño Mathias reconoce al bisabuelo como papá, los dos se quieren mucho, le da tristeza cuando el bisabuelo dice que es hora de irse, le pide que se quede, toda la familia está en sus cumpleaños, navidad, todos le brindan mucho amor, y tanto la abuela que está en España como el tío que vive en Cali le aportan en lo que necesite, preguntan que le hace falta y antes que se le acaben sus cosas, envían para que no le falte nada al niño.

Finalmente refiere la señora Sara, que está de acuerdo que priven de la patria potestad al señor Rubén, porque él no se preocupa por el niño, si lo quisiera estaría pendiente, le mandaría para sus cosas, llamaría averiguando y preguntando por el hijo; a él lo que le interesa es el vicio, lo que da es desconfianza si llegara aparecer, porque no se sabe qué podría hacer con el niño, por eso siempre que se sale con el niño van varios acompañando, de él nada se sabe.

## **6.2 DIALOGO CON EL NIÑO MATHIAS CHITIVA CORREA**

Al indagar por su nombre expresa el menor que se llama Mathias Pava, con sus dedos muestra que posee tres añitos, refiere que la mamá se llama Geraldine y el papá Rubén Pava, que vive con mucha gente, la abuela, la tía, Mateo, el tío, y la mamá; tiene un tío que se llama Juan David y vive en Cali, la tita Mónica está en España, muestra su fotografía.

Durante la charla, muestra sus cosas que tiene en la habitación como juguetes, la ropa, zapatos y que simplemente se los dan, le gusta ver muñequitos, igualmente hace ejercicios como el primo Mateo y hace su demostración, con un gesto muestra que la más brava es la mamá.

Se observa un niño alegre, activo, con buena apariencia física, respetuoso, interactúa y socializa con facilidad., en general con un buen desarrollo, habilidades sociales y comunicativas.

## **6.3 ENTREVISTA CON LA SEÑORA JOHANA ALEJANDRA PAVA GIRALDO**

La señora se identificó con sus nombres y apellidos, cédula No. 41.949.146, es la tía materna de Geraldine Correa Pava y tía en segundo grado del niño Mathias, igualmente es integrante del grupo familiar que rodea al menor.

Expresa la señora Johana Alejandra, que del proceso que lleva la sobrina Geraldine, es sobre la patria potestad que se quiere que le quede solo a la mamá, porque el papá, señor Rubén Darío Chitiva nunca respondió, solo lo vio cuando el niño nació, durante el embarazo no le apoyo para nada a Geraldine y hasta la fecha no se responsabilizado de sus obligaciones como padre, las personas que le dan lo que el niño necesita primero es la mamá, le apoyan la abuela que está trabajando en España y el tío que vive y trabaja en Cali; igualmente ellos ahí en la casa cuando ven que algo necesita el niño le colaboran, porque el niño se sabe ganar el amor de todos, además es el único bebé, lo han visto crecer, mientras que el papá lo abandono no se preocupó por el hijo, solo cuando estuvo lo reconoció, llevó algunas frutas y desapareció, nunca más se volvió a ver.

Agrega la señora Johana Alejandra, que el esposo de ella hubo un tiempo que estuvo en el exterior y desde dónde estaba, se preocupaba por enviar dinero y así darle al niño lo que necesitará, ahora estando por allá, sin el niño verlo en persona, se hizo conocer del niño aprovechando las video llamadas y cuando llegó al país el niño inmediatamente al verlo personalmente ahí en la casa, inmediatamente lleno de alegría se le avanzo llamándolo “mi

tío, mi tío”, lo que nunca ha hecho el papá, pudiendo aprovechar todo el uso y beneficios que ofrece la tecnología.

Refiere la señora Johana, que supuestamente el señor Rubén Darío se encuentra en Chile nunca llama averiguar por el niño ni manda nada para aportar en su bienestar; igualmente informa que mientras Geraldine, trabaja, le apoya en cuidar al niño, porque ella queda en casa, así como la abuela.

Respecto a la figura paterna, menciona la señora Johana Alejandra que el niño ve en el abuelo al papá, que él se llama el tito Rubén, considera que el niño no recuerda o no tiene idea de quién es realmente el papá, puesto que se requiere verlo todos los días, compartir, recibir sus caricias, hacerlo feliz con sus juguetes y detalles esto lo hace es bisabuelo Rubén, de ahí que le diga papá, tiene un apego y amor, esto es mutuo entre ellos dos; Mathias es un niño muy inteligente, despierto con mucha energía y muy feliz, identifica y tiene muy presente a la abuela que se encuentra en España, ella vive atenta de su pequeño nieto, al igual que el tío.

## 7. CONCEPTO SOCIAL

“Se puede decir, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida” (1); y es lo que ha proveído la señora **GERALDINE CORREA PAVA**, a su menor hijo **MATHIAS CHITIVA CORREA**, puesto que al no conformar o consolidar una unidad familiar con el señor **RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ**, continua al lado de su familia extensa por línea materna, que contando con su apoyo y contribución logra brindar la satisfacción de las necesidades del hijo menor, protección de sus derechos y bienestar integral.

Es así como se encuentra, que la familia que rodea al niño **MATHIAS CHITIVA CORREA**, se caracteriza por la existencia de relaciones intergeneracionales (2) entre sus integrantes, la cual es muy enriquecedora para el desarrollo personal, social y afectivo, del menor como también se pone en práctica los valores de solidaridad, cooperación, ayuda mutua, apoyo, el respeto, dialogo y cohesión familiar para mejorar las condiciones de vida tanto del menor como demás integrantes.

Por otro lado, se tiene que el menor **MATHIAS CHITIVA CORREA** ha crecido sin la presencia, contacto y apoyo de su progenitor, señor **RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ**, puesto que, desde el proceso gestacional, crecimiento, desarrollo y formación, ha sido ausente, desentendiéndose y abandonando su responsabilidad parental (3) dejando en manos de la madre, señora **GERALDINE CORREA PAVA** todo el cuidado, atención, manutención y custodia, contando con el apoyo de la familia de origen.

Lo anterior ha permitido que se fortalezcan fuertes vínculos afectivos y de apego entre madre e hijo, lo que no se ha dado y ganado el señor **RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ**, es decir que en la vida del menor es inexistente, no se ha desarrollado una relación paterno filial, porque “*las relaciones paterno y materno filiales, es lo que efectivamente hacen los adultos encargados de ver a los niños. Son acciones que se orientan a garantizar la supervivencia del infante, a favorecer su crecimiento y desarrollo psicosocial, y a facilitar el aprendizaje de conocimientos que permitan al niño reconocer e interpretar el entorno que*

---

1. Hacia un concepto interdisciplinario de la Familia, en la globalización. Eduardo Oliva Gómez

2. Las relaciones intergeneracionales son aquellas que se establecen entre personas de distintas generaciones, que conviven en un mismo tiempo. <https://larepublica.pe/sociedad/407666-relaciones-intergeneracionales-en-la-familia>.

3. Obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Ley 1098 de 2006, artículo 14

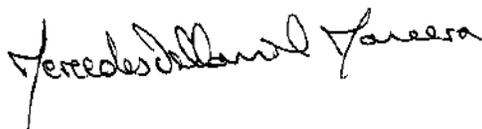
le rodea”(4), sin embargo el niño identifica la figura paterna en el bisabuelo, con quien interactúa, comparten, hay acompañamiento y lazos de afectividad.

Finalmente, por la información recopilada durante este proceso de Investigación Socio familiar se puede concluir que el menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, se encuentra en la etapa de la primera infancia (5), que ha venido recibido el cuidado, apoyo y protección de sus derechos por parte de su madre, señora **GERALDINE CORREA PAVA** y demás miembros de la Familia Extensa, por línea materna, garantizando de esta manera, la satisfacción de las necesidades básicas, protección y ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el pertenecer a una familia, salud, educación, vivienda, afecto, conductas sanas y saludables, etc., que en su conjunto se denomina la existencia de Factores Protectores.

#### 8. ANEXOS:

- Consentimiento Informado
- Carnet de vacunación
- Carnet de Crecimiento y Desarrollo
- Registros fotográficos

Elaboro,



MERCEDES VILLAMIL MANCERA  
Asistente Social  
R.P No. 031014012-R

Revisó: MVM

---

4. Significados y prácticas de las relaciones paterno y materno filiales de niños y niñas de 9 a 11 años, vinculados al Centro de Desarrollo Integral Manantial de Vida. Heilen Hernández Beltrán.

5. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Ley 1098 de 2006, artículo 29.

	Rama Judicial de Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Proceso – Asistencia Social	SGC	Código
			Versión 001
			Fecha:

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Armenia, día 26 mes Noviembre año 2021 Hora 1:30 pm

Yo Geraldine Correa Pava identificado (a) con la C.C. N° 1.094.957.763 presto voluntariamente mi consentimiento para realizar VISITA SOCIOFAMILIAR por parte de la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y de Familia en Oralidad, en mi residencia ubicada en B/ Nueva Libertad 1219 #3 de Armenia Q..

He recibido información clara y completa sobre los propósitos de la VISITA y la entrevista y sobre las condiciones éticas que le guiarán. Se me informa que los datos obtenidos harán parte del proceso de Verbal - Suspensión de la patria potestad radicado con N° 2021-006 procedente del Juzgado 4 de Familia y/o Civil de Armenia, Quindío y puede ser conocido por las partes, empleados y funcionarios que actúen dentro del proceso y las demás autoridades competentes que lo requieran.

Autorizo el uso de medios tecnológicos para la toma de video, fotografía o grabación de audio y video.

Manifiesto haber leído y entendido el presente documento, las condiciones nombradas y entiendo la importancia que este tiene dentro del proceso en mención para la garantía de los derechos de las personas o menores afectados.

Firma: X Geraldine Correa Pava  
C. C. N° 1094957763

Mercedes Villamil  
Trabajadora Social







NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Armenia Quindío.

**Demandante:** Rubén Darío Chitiva Rodríguez.

**Demandado:** Geraldine Correa Pava.

**Radicado:** 2022-00228

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**BRIAN ALZATE PERES**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.938.166, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente número 384.255 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **GERALDINE CORREA PAVA** mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.233; muy respetuosamente y actuando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito realizar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por el señor **RUBÉN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ**, contestación que realizaré de la siguiente manera:

#### I. A LOS HECHOS.

**AL 1:** Es cierto, tal y como consta en el registro civil de nacimiento del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, con NUIP 1.090.281.554 bajo el indicativo serial 56032797.

**AL 2:** Es cierto, tal y como consta en el registro civil de nacimiento del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, con NUIP 1.090.281.554 bajo el indicativo serial 56032797.

**AL 3:** Es parcialmente cierto, en el sentido que la señora **GERALDINE CORREA PAVA**, viajo con el menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, el 19 de noviembre de 2019 con destino a Chile con el fin de que el menor compartiera con su padre, inicialmente el viaje se programó desde noviembre de 2019 con un regreso estimado en el mes de enero de 2020, pero por decisión de ambos padres, decidieron aplazar el regreso de la madre y el menor a Colombia para finales del mes de marzo, todo con el fin de que el menor compartiera más tiempo con su padre.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso manifestar que el día 18 de marzo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19, se declaró estado de excepción constitucional en Chile, motivo por el cual mi representada y el menor no pudieron retornar a Colombia a finales de marzo como lo habían planeado, motivo por el cual mi poderdante y el menor regresaron a Colombia el 04 de diciembre de 2020, momento en el cual Chile abrió fronteras nuevamente.

Referente a que el señor **RUBÉN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ**, no volvió a saber nada de su hijo y de mi mandante, cabe resaltar que la falta de información y de contacto con ellos no es atribuible a mi mandante, por el contrario, es atribuible al demandante toda vez que el mismo se desentendió de todo lo concerniente al menor, tanto las visitas como la cuota alimentaria y



NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

tal como lo manifiesta en una carta dirigida a mi mandante **“se alejó de ellos por su salud mental”**.

**AL 4:** Es parcialmente cierto, toda vez que mi mandante si retornó con el menor para Colombia, pero en ningún momento lo hizo sin permiso del padre, toda vez que el mismo había firmado un permiso de salida del país tramitado en las oficinas de Migración Colombia, con fechas establecidas para salir de Colombia entre el 04 y 30 de noviembre de 2019 y para retornar entre el 01y el 31 de enero de 2020, y dado el caso de que el menor no contaba con nacionalidad chilena, le fue permitido el regreso a su país de origen sin importar la extemporaneidad.

**AL 5:** Es parcialmente cierto, toda vez que mi mandante acudió a alejarse del demandante y de su familia a raíz de múltiples acosos dirigidos hacia ella y el menor por parte de familiares, quienes se presentaron en el domicilio de residencia de mi mandante y el menor haciéndose pasar por funcionarios del ICBF y grababan videos de mi mandante y el menor sin autorización de la misma, para lo cual mi mandante decidió denunciar lo ocurrido ante la Comisaría 2 de Familia.

**AL 6:** No es cierto, toda vez que mi mandante jamás tuvo conocimiento de ello, es decir que las personas que menciona el demandante que utilizó para hacerle llegar dineros a mi mandante, jamás se dirigieron a ella con tal fin, por el contrario, mi mandante en vista de que el demandante no cumplía con sus obligaciones respecto del menor decidió dar inicio a una demanda ejecutiva de alimentos, la cual se encuentra en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia Quindío bajo el número de radicado 2022-00133.

**AL 7:** Es parcialmente cierto, toda vez que, si es cierto que el señor **RUBÉN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ**, inició tramite de solicitud de audiencia de conciliación con el fin de fijar cuota alimentaria y regulación de visitas del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, no es cierto que la decisión de solicitar una conciliación referente a estos dos temas puntuales se derivaran de la negación de mi mandante a recibir dineros por concepto de alimentos para el menor, toda vez que esto nunca ocurrió.

**AL 8:** Es cierto.

**AL 9:** Es parcialmente cierto, toda vez que la decisión de no llegar a un acuerdo conciliatorio se derivó de una decisión propia de mi mandante toda vez que el ofrecimiento realizado no se ajustaba a lo que pretendía mi mandante en procura del bienestar del menor.

**AL 10:** Es parcialmente cierto, es cierto de conformidad con lo citado respecto del contenido de la constancia de no conciliación y de las medidas contenidas en el mismo, pero no es cierto que el padre realizara lo pertinente para el pago de las cuotas de alimentos, toda vez que si bien es cierto que la madre no aportó número de cuenta bancaria para la consignación de dichos dineros, el padre nunca tuvo la voluntad de cumplir con lo ordenado en dicha constancia de no conciliación, utilizando como argumento en su favor que mi mandante no realizó la apertura de la cuenta de ahorros en nombre del menor, encontrándose en mora hasta el mes de agosto de 2022, fecha en la cual se le notificó la demanda de alimentos y pudiendo haber cumplido con sus obligaciones por distintos medios que la ley trae para ello como lo es el proceso de pago por consignación en los fondos de los juzgados.



NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

**AL 11:** Es parcialmente cierto, toda vez que mi mandante no accedió a dejar ver el menor de la señora **OLGA RODRIGUEZ** a raíz de múltiples acosos dirigidos hacia ella y el menor por parte de familiares, quienes se presentaron en el domicilio de residencia de mi mandante y el menor haciéndose pasar por funcionarios del ICBF y grababan videos de mi mandante y el menor sin autorización de la misma, para lo cual mi mandante decidió denunciar lo ocurrido ante la Comisaría 2 de Familia.

**AL 12:** Es parcialmente cierto, toda vez que es cierto que los familiares del menor solo lo visitaron una vez, pero no es cierto que dicha visita se realizara a "llanto y ruego", esta expresión es una forma mal intencionada de dramatizar el hecho de no haberse autorizado por parte de la madre que lo visitaran más veces toda vez que por parte de ellos se dirigieron a mi mandante mediante múltiples acosos y los mismos fueron quienes se presentaron en el domicilio de residencia de mi mandante y el menor haciéndose pasar por funcionarios del ICBF y grababan videos de mi mandante y el menor sin autorización de la misma, para lo cual mi mandante decidió denunciar lo ocurrido ante la Comisaría 2 de Familia.

**AL 13:** No corresponde a un hecho, corresponde a un interrogante realizado por la apoderada de la parte demandante, la cual resuelve ella misma dentro de la narración de la misma fundada en apreciaciones personales y sin fundamento, toda vez que se adjunta por parte de la apoderada de la parte demandante un link de un estudio genérico respecto de posibles consecuencias traumáticas de separar un niño de sus padres a la fuerza, para lo cual es pertinente manifestar que en ningún momento el menor ha sido separado a la fuerza de su padre, por el contrario, el mismo ha mostrado acciones voluntarias de abandono al menor, fundadas en la inasistencia alimentaria y en lo manifestado por el en puño y letra mediante una carta dirigida a mi mandante donde manifestó que "se alejó de ellos por su salud mental", también es pertinente manifestar que al menor se le realizó una entrevista por medio de una trabajadora social enviada por el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Armenia Quindío derivado del proceso de Privación de Patria Potestad iniciado por mi mandante en contra del padre del menor, fundada en el abandono del padre al menor, informe que indica todo lo contrario al estudio genérico aportado por la apoderada de la parte demandante y el cual no se puede tener en cuenta toda vez que no es un estudio realizado al menor para determinar su perfil psicológico, simplemente se trata de un artículo copiado y pegado de internet. (se adjunta como prueba copia del informe realizado por la trabajadora social **MERDEDEZ VILLAMIL MANCERA**).

**AL 14:** Es parcialmente cierto, toda vez que en ningún momento se arrebató al menor de su entorno paterno, por el contrario, la madre ha contado con la custodia y cuidado personal del menor desde su nacimiento hasta la fecha y el padre incurrió en acciones encaminadas al abandono del menor, desentendiéndose de sus obligaciones como padre, para lo cual es pertinente manifestar que el hecho de que el padre publique fotos del cumpleaños del niño y demás, no da a lugar a que no se logre demostrar que si ha faltado como padre y ha evadido sus responsabilidades, porque de nada sirve que en redes sociales presuma ser un buen padre pero en la realidad no cumpla con sus obligaciones mínimas.

## II. A LAS PRETENSIONES.

Respecto de esta pretensión manifiesto que me opongo parcialmente, es decir que mi poderdante acepta que el menor comparta con el padre en navidad del menor de manera



NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

alterna, es decir, un año en navidad comparte con el padre el 24 y 25 de diciembre y ese mismo año comparte 31 de diciembre y 01 de enero con la madre, alternando año a año, es decir que al año siguiente quien comparta 24 y 25 de diciembre con el menor será la madre y el 31 de diciembre y 01 de enero con el padre, respecto del cumpleaños se acepta que un año lo comparta con el padre y un año lo comparta con la madre, respecto de las vacaciones la madre propone que comparta la mitad de las vacaciones con el padre y la otra mitad con la madre y respecto de la comunicación diaria y directa con el menor por medios tecnológicos, la madre se opone y propone que se maneje una vez por semana tal y como se ordenó en el constancia de conciliación fallida.

Es pertinente manifestar que la madre accede a que el niño comparta tiempo con el padre siempre y cuando sea en Colombia el cual es el país de residencia del menor, todo con el fin de garantizar una estabilidad psicológica al menor y no desorbitarlo de su círculo social y familiar causándole posibles traumas y afecciones psicológicas, y es pertinente manifestar al despacho que esta decisión es tomada por el bienestar del menor, toda vez que no es conveniente que comparta con su padre sin supervisión de la madre toda vez que este no es un buen ejemplo para el menor, ya que se ha evidenciado que el mismo es consumidor de sustancias psicoactivas como lo es la marihuana, para lo cual adjuntamos como prueba de ello una fotografía del padre del menor consumiendo dicha sustancia la cual se extrajo de su red social Facebook, es por esto que se solicita al juez que no se autorice que el menor comparta con su padre fuera del país y sin supervisión de la madre quien es la titular de la custodia y cuidado personal del menor.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO.

#### 1. ABANDONO POR PARTE DEL PADRE HACIA EL MENOR:

El abandono de los niños, niñas o adolescentes, es uno de los factores por los cuales son sujetos especiales de protección, es decir que, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 20 numeral 1, trae como derecho de protección de los niños, niñas y adolescentes, el abandono ya sea físico, emocional y psicoactivo por parte de los padres o representantes legales, para lo cual me permito citar dicho articulado:

**“ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:**

**1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.”**

De conformidad con lo anteriormente citado, es pertinente manifestar que para el caso que nos ocupa la atención, se puede evidenciar que respecto del padre **RUBEN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ**, existen conductas repetitivas de abandono hacia su hijo menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**, toda vez que el mismo, ha venido incumpliendo con sus obligaciones como padre, aun cuando hay existencia de una medida provisional de cuota alimentaria por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, y mi mandante en vista de que no cumplía con sus



NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

obligaciones respecto del menor decidió dar inicio a una demanda ejecutiva de alimentos, la cual se encuentra en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia Quindío bajo el número de radicado 2022-00133.

También es pertinente, en ningún momento el menor ha sido separado a la fuerza de su padre, por el contrario, el mismo ha mostrado acciones voluntarias de abandono al menor, fundadas en la inasistencia alimentaria y en lo manifestado por el en puño y letra mediante una carta dirigida a mi mandante donde manifestó que “se alejó de ellos por su salud mental”.

## **2. MAL EJEMPLO DEL PADRE HACIA EL MENOR:**

La prevención de exposición y consumo de sustancias psicoactivas respecto de los niños, niñas o adolescentes, es uno de los factores por los cuales son sujetos especiales de protección, es decir que, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 20 numeral 3, trae como derecho de protección de los niños, niñas y adolescentes, del consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas, para lo cual me permito citar dicho articulado:

**ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:**

**3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.**

En el caso que nos ocupa la atención, es pertinente manifestar que no es conveniente que **MATHIAS CHITIVA CORREA**, comparta tiempo con su padre sin supervisión de la madre, en el entendido de que el señor **RUBEN DARÍO CHITIVA RODRÍGUEZ**, es consumidor de Marihuana, lo cual no es un buen ejemplo para su hijo, toda vez que se ha demostrado científicamente que los niños tienden a retener información o acciones de personas que rodea su entorno y esto afecta su normal desarrollo psicológico y social, lo cual es un riesgo para el normal desarrollo y crecimiento del menor, toda vez que como ejemplo de su padre tomará como correcto el consumo de sustancias psicoactivas.

También es pertinente manifestar al despacho, que se debe tener en cuenta también que de conformidad con la sentencia T452 del año 2018, la corte manifestó dentro de la misma que “La drogadicción crónica es considerada como un trastorno mental o enfermedad psiquiátrica.”, lo cual no es conveniente para el menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**.

## **IV. PRUEBAS.**

### **DOCUMENTALES.**

Solicito señor Juez, tener y decretar como tal las siguientes.

1. Las que fueron adjuntas dentro de la contestación de la demanda.



**NEXUS**  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

2. Copia de carta enviada a mi mandante, escrita por el señor **RUBEN DARÍO CHITIVA RODRIGUEZ**.
3. Denuncia contra la familia paterna del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**.
4. Registro civil de nacimiento del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**.
5. Permiso de salida del país con destino a Chile del menor **MATHIAS CHITIVA CORREA**.

#### **TESTIMONIALES.**

1. **JUAN DAVID ANAYA PAVA**, persona mayor de edad, domiciliada en Cali, Valle del Cauca, celular: 3013931285, dirección: calle 53 C Norte # 6 en – 09 del barrio Bajo Menga C del municipio de Cali, Valle del Cauca , correo electrónico: [juandavidanayapava@gmail.com](mailto:juandavidanayapava@gmail.com).
2. **NATALY AHUMADA**, persona mayor de edad, domiciliada en Santiago de Chile, celular: +56987401868, dirección: Puente Alto, Jose Manuel Irarrazaval 03 35, Santiago de Chile, correo electrónico: [natalyahumada1302@gmail.com](mailto:natalyahumada1302@gmail.com).
3. **JOHANA ALEJANDRA PAVA GIRALDO**, persona mayor de edad, domiciliada en Armenia, Quindío, celular: 3147358960, dirección: barrio Nueva Libertad Mz 19 casa 3, del municipio de Armenia, Quindio , correo electrónico: [alejita-949@hotmail.com](mailto:alejita-949@hotmail.com).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito señor Juez decretar interrogatorio de parte que formularé por escrito o verbalmente al señor **RUBEN DARÍO CHITIVA RODRIGUEZ**, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

#### **V. ANEXOS.**

1. Poder especial amplio y suficiente a mi conferido para actuar.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### **VI. NOTIFICACIONES.**

**A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO:** En la dirección que para tales efectos se suministró con la demanda.

**A LA PARTE DEMANDADA:** En la dirección señalada con la demanda.

**AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** Las mías las recibo en la secretaría del despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 16 # 19 - 23, Edificio Lotería del Quindío, oficina



NEXUS  
ABOGADOS & ASOCIADOS.

607 del Centro de Negocios San Miguel, de la ciudad de Armenia Quindío; email [brianalzate.abogado@gmail.com](mailto:brianalzate.abogado@gmail.com), celular 3153870961.

Del señor Juez,

Brian Alzate P.

**BRIAN ALZATE PERES.**

C.C. No. 1.094.938.166

T.P. No. 384.255. del C. S. de la Judicatura